

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

DIVISIÓN TRIBUTARIA

Materia: Devolución de IVA crédito fiscal. Art. 27 bis de la Ley del IVA. DFL N°2.

Un contribuyente (persona natural) solicitó nuestros servicios, con el objeto de solicitar que esta Defensoría analice una decisión del Servicio de Impuestos Internos a través de la cual se denegó una solicitud de devolución requerida conforme al artículo 27 bis de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el contribuyente, esta Defensoría emitió una opinión técnica del caso planteado, indicando que, en la medida que los bienes inmuebles adquiridos como parte del activo fijo cumplan con los requisitos legales para acogerse a los beneficios establecidos en el DFL N°2, las rentas de arrendamiento amoblado de estas viviendas económicas percibidas por un contribuyente en su calidad de empresario individual se encuentran exentas de IVA, en consecuencia, conforme a los criterios adoptados por el Servicio de Impuestos Internos en su jurisprudencia administrativa, éste no tiene derecho al crédito fiscal asociado a estas actividades comerciales de arrendamiento, entre ellos, la devolución contemplada en el artículo 27 bis de la LIVS.

Adicionalmente, mediante la opinión técnica esta Defensoría señaló que, si en consideración a la cantidad de viviendas económicas, se supera el número de este tipo de inmuebles que se ven beneficiados por las disposiciones del DFL N°2, las rentas obtenidas por su explotación no gozan de los beneficios tributarios que establece dicha normativa (los cuales alcanzan solamente a los dos más antiguos), en consecuencia, los ingresos obtenidos, en tanto correspondan a actividades comerciales de arrendamiento de inmuebles amoblados, no se encuentran exentos de IVA. En virtud de lo anterior, el contribuyente tendría, en principio, derecho a crédito fiscal producto de la adquisición de estos inmuebles, ya que estos se estarían utilizando para generar operaciones afectas a IVA. No obstante lo anterior, para efectos de poder acceder a la devolución establecida en el artículo 27 bis de la LIVS, el contribuyente deberá generar una solicitud acreditando fehacientemente los requisitos que establece la disposición en comento.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE